Referencia:	**2022/00014066K**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
Elena María Jiménez Garrido	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Vicent Lis Furió	COMPR-MOVE	Concejal
Josefa Torrijo del Rey	PSOE	Concejal
Manuel Llavata Orero	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Isabel Llopis Silvestre	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
José Luis Llopis Blesa	PP	Concejal
Vanessa María Igea Maqueda	PP	Concejal
José Antonio Fombuena Salado	CIUDADANOS	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
María Isabel Rincón Pérez		Interventora

En el salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 20 de diciembre de 2022, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. La Sra. Jiménez se incorpora a la sesión en el punto 5 del orden del día.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

1. Secretaría.
Número: 2022/00014277W.
DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de noviembre de 2022:

Sentencia núm. 555/2022 de fecha 13 de julio de 2022 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se estima el recurso de apelación núm. 000455/2021 interpuesto por el Ayuntamiento de Llíria contra la sentencia núm. 345/2021 de 24 de mayo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10 de Valencia, dictada en el Procedimiento Abreviado 42/2020, sentencia que se revoca en el sentido siguiente: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por R.B.D. contra la resolución de fecha 4 de noviembre de 2019 por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura de 10 plazas de agente de Policía Local.

El Pleno queda enterado.

00:00:04 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=4

2. Secretaría.
Número: 2022/00014642E.
DACIÓN DE CUENTA DE LA MEMORIA DE GESTIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

La Memoria de Gestión Municipal es una exigencia del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL., que en su artículo 149 señala la necesidad de que en los municipios con población superior a ocho mil habitantes se redacte una memoria en la que se dé cuenta de la gestión corporativa, con referencia al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajo, iniciativas, proyectos en trámite, estados de situación económicos y modificaciones introducidas en el inventario general de patrimonio. Dicha memoria, señala asimismo el precepto, será remitida al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Pero además de ser una exigencia legal es un útil instrumento de análisis que permite valorar la actividad administrativa realizada por la Administración municipal durante el ejercicio, y proponer actuaciones al respecto.

A tal fin desde la Oficina de Secretaría se ha confeccionado la Memoria General correspondiente al año 2021 a partir de los datos suministrados por las diferentes Áreas de gestión, y de los obtenidos a través de las bases de datos de las distintas aplicaciones informáticas con las que se trabaja.

En relación con ello, por tanto, se da cuenta al Pleno de la memoria elaborada al efecto, que consta en expediente en documento suscrito con CSV 14157770704410134102, y que será remitida a la Secretaría General de Coordinación Territorial del Ministerio de Política Territorial.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

El Pleno queda enterado.

00:00:45 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=45

3. Secretaría.
Número: 2022/00013152G.
DETERMINACIÓN DE LA PERIODICIDAD, DIAS Y HORAS DE CELEBRACIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES ORDINARIOS Y DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES INFORMATIAS PARA EL EJERCICIO 2023.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Gestión cultural, patrimonio, turismo, buen gobierno y modernización de fecha 12 de diciembre de 2022:

Visto el acuerdo de pleno de 16 de julio de 2019, en el que, entre otros asuntos, se determinó la periodicidad de la celebración de las sesiones plenarias ordinarias del Ayuntamiento de Llíria, siendo ésta todos los meses del año, a excepción del mes de agosto, así como que el Ayuntamiento de Llíria en la sesión ordinaria del mes de diciembre, establecerá las fechas de celebración de las sesiones ordinarias de este órgano, que hayan de tener lugar en el próximo año. La hora de su celebración será las 19:00 horas.

Considerando el calendario de fechas del próximo año 2023 y la conveniencia de adaptar los días de celebración de las sesiones ordinarias mensuales del Pleno de la Corporación a dicho calendario.

Considerando que con carácter general las comisiones informativas se realizan la semana anterior a la celebración del pleno ordinario.

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de la Generalitat 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano; artículo 78 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y artículo 46.2.a de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Determinar que las sesiones plenarias y las comisiones informativas ordinarias para el ejercicio 2023 se celebrarán los siguientes días:

PLENO	**COMISIÓN INFOMATIVA**
26 ENERO	16 y 17 ENERO
23 FEBRERO	14 y 16 FEBRERO
30 MARZO	21 y 23 MARZO
27 ABRIL	18 y 20 ABRIL
18 MAYO	09 y 11 MAYO
JUNIO a determinar (elecciones)	JUNIO a determinar (elecciones)
27 JULIO	18 y 20 JULIO
14 SEPTIEMBRE	5 y 7 SEPTIEMBRE

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

26 OCTUBRE	17 y 19 OCTUBRE
23 NOVIEMBRE	14 y 16 NOVIEMBRE
21 DICIEMBRE	12 y 14 DICIEMBRE

La periodicidad de las sesiones a celebrar a partir del mes de junio se establece a título de previsión inicial y sin perjuicio de las decisiones que al efecto pueda adoptar la corporación que resulte de las elecciones a celebrar el próximo mes de mayo en sesión plenaria organizativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Segundo.- Determinar que la hora de celebración de las sesiones plenarias ordinarias será a las 19:00 horas.

Tercero.- Determinar que los días de la semana, horario y comisión informativa a celebrar en 2023 serán los siguientes (salvo en el mes de enero, en que se trasladará el mismo orden y horarios a los días anteriormente señalados):

DIA	HORA	COMISIÓN
Martes	17:00	Gestión cultural, patrimonio, turismo, buen gobierno y modernización.
Martes	18:30	Economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas.
Jueves	17:00	Protección entornos naturales, obras y servicios, interior, contratación y recursos humanos.
Jueves	18:30	Sostenibilidad, ordenación del territorio, emergencia climática, movilidad, infraestructuras educativas y enseñanzas artísticas.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a las secretarias de las respectivas comisiones y a los responsables de los diferentes departamentos municipales con el objetivo de dar cumplimiento a la presente resolución y que se tenga en cuenta para la futura preparación de los trabajos y expedientes que se tengan que dictaminar y debatir en las mismas.

00:00:56 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=56

4. Secretaría.
Número: 2022/00013123K.
APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA PARA EL EJERCICIO 2023.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Gestión cultural, patrimonio, turismo, buen gobierno y modernización de fecha 12 de diciembre de 2022, incorporando la enmienda presentada por la concejala Dª. Consuelo Morató Moreno consistente en incluir el Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Inclusión y Cohesión Social.

Se ha tramitado en el departamento de Secretaría expediente con código 2022/13123K, relativo a la gestión del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Llíria para el ejercicio de 2023, en relación con el cual:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

En fecha 07 de noviembre se suscribe providencia de Alcaldía por la que se dispone iniciar procedimiento tendente a la aprobación del indicado Plan Anual Normativo, encomendando su coordinación a la Secretaría municipal; y dando traslado a las distintas dependencias a efectos de que informen al respecto.

Comunicada dicha providencia a las distintas dependencias municipales, en días posteriores se reciben diversas fichas de disposiciones que van a ser objeto de tramitación o modificación durante el próximo ejercicio.

El art. 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:
"1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.
2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente."

El citado precepto resulta de aplicación a las Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto por la STC 52/2018; y conlleva la obligación de hacer público dicho plan normativo, sin perjuicio de la subsiguiente tramitación que en concreto haya de darse a cada una de las iniciativas reglamentarias, y asimismo sin perjuicio de la necesidad, en el seno de dicha tramitación, de justificar el cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el art. 129 del mismo texto legal, así como de la necesidad de, periódicamente, acometer un proceso de evaluación y adaptación normativa de conformidad con su art. 130.

El órgano competente para la aprobación del Plan Anual Normativo resulta ser, por analogía y congruencia con la competencia para la aprobación de ordenanzas y reglamentos, así como de conformidad con el criterio sostenido al respecto por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el Pleno de la corporación local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6), Compromís-MoVe (4) y Ciudadanos (1) y nueve abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Llíria para el ejercicio 2023, de conformidad con el detalle de disposiciones afectadas que a continuación se plasma, agrupadas por áreas competenciales municipales:

ÁREA PROMOTORA	DISPOSICIÓN AFECTADA	TRIMESTRE INICIO TRAMITACIÓN	PREVISIÓN DE TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA
Área de Gestión Cultural y Deportes.	Ordenanza reguladora de las bases generales del "Concurso de pintura rápida al aire libre "Pintor José Manaut" Llíria".	2º	SÍ

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Área de Gestión Cultural y Deportes.	Revisión (y modificación si procede) de las bases reguladoras de subvenciones a entidades deportivas de Llíria.	1º	SÍ
Área de Gestión Cultural y Deportes.	Revisión (y modificación si procede) de las bases reguladoras de subvenciones a deportistas de élite de Llíria.	1º	SÍ
Área de Gestión Cultural y Deportes.	Revisión (y modificación si procede) de la ordenanza de uso de las instalaciones deportivas municipales.	2º	SÍ
Urbanizaciones, Gestión de Residuos, Bienestar Animal; Ordenación del Territorio y Emergencia Climática, y Ciclo Integral del Agua.	Modificación de la Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía para regular el censo de cánidos identificados mediante ADN.	1º	SÍ
Movilidad Sostenible, Infraestructuras Educativas, Turismo y Enseñanzas Artísticas.	Modificación del Reglamento de la Red de Bibliotecas Municipal.	1º	SÍ
Movilidad Sostenible, Infraestructuras Educativas, Turismo y Enseñanzas Artísticas.	Modificación de la Ordenanza de Precios públicos de Publicaciones Municipales.	2º	SÍ
Movilidad Sostenible, Infraestructuras Educativas, Turismo y Enseñanzas Artísticas.	Ordenanza Municipal reguladora de la rotulación y señalización de viales, caminos y espacios públicos.	1º	SÍ
Igualdad y LGTBI; Protocolo y Comunicación; Hacienda; Educación, Participación, Juventud, Infancia y Adolescencia.	Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas y agua en alta.	2º	SÍ
Igualdad y LGTBI; Protocolo y Comunicación; Hacienda; Educación, Participación, Juventud, Infancia y Adolescencia.	Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 39 reguladora de aplazamientos y fraccionamientos de los derechos de naturaleza pública.	2º	NO
Igualdad y LGTBI; Protocolo y Comunicación; Hacienda; Educación, Participación, Juventud, Infancia y Adolescencia.	Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones de madres y padres de alumnado y a las asociaciones de alumnado de los centros docentes públicos y privados-concertados del municipio. (BOP nº 79 de 28/IV/2021)	1º	NO
Igualdad y LGTBI; Protocolo y Comunicación; Hacienda; Educación, Participación, Juventud, Infancia y Adolescencia.	Reglamento de funcionamiento del Espai Jove.	3º	SÍ
Medio Ambiente, Agricultura, Medio Rural y Memoria Democrática; Políticas Inclusivas; Comercio. Legalidad Urbanística, Licencias y Vivienda; Personas Mayores y Salud Pública; parques y jardines.	Ordenanza reguladora de la concesión de vados.	2º	SÍ

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Medio Ambiente, Agricultura, Medio Rural y Memoria Democrática; Políticas Inclusivas; Comercio. Legalidad Urbanística, Licencias y Vivienda; Personas Mayores y Salud Pública; parques y jardines.	Ordenanza reguladora de las viviendas turísticas.	3º	SÍ
Medio Ambiente, Agricultura, Medio Rural y Memoria Democrática; Políticas Inclusivas; Comercio. Legalidad Urbanística, Licencias y Vivienda; Personas Mayores y Salud Pública; parques y jardines.	Modificación de la Ordenanza fiscal nº 18 reguladora de la tasa por licencias apertura de establecimientos.	3º	SÍ
Medio Ambiente, Agricultura, Medio Rural y Memoria Democrática; Políticas Inclusivas; Comercio. Legalidad Urbanística, Licencias y Vivienda; Personas Mayores y Salud Pública; parques y jardines.	Ordenanza reguladora de la fianza por residuos de construcción y demolición.	2º	SÍ
Medio Ambiente, Agricultura, Medio Rural y Memoria Democrática; Políticas Inclusivas; Comercio. Legalidad Urbanística, Licencias y Vivienda; Personas Mayores y Salud Pública; parques y jardines.	Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Inclusión y Cohesión Social.	1º	SÍ

DISPOSICIÓN AFECTADA	NECESIDAD Y FINES QUE SE PERSIGUEN
Ordenanza reguladora de las bases generales de “Concurso de pintura rápida al aire libre “Pintor José Manaut” Llíria”.	Regular las condiciones de celebración del citado concurso, así como los premios a conceder.
Revisión (y modificación si procede) de las bases reguladoras de subvenciones a entidades deportivas de Llíria.	Consulta al Consell Local de l’Esport de propuestas de mejora de las bases. Estudio por parte del departamento técnico de los aspectos que hemos detectado durante la aplicación de las mismas que se pueden mejorar y entendemos debemos modificar para mejorar el proceso.
Revisión (y modificación si procede) de las bases reguladoras de subvenciones a deportistas de élite de Llíria.	Estudio por parte del departamento técnico de los aspectos que hemos detectado durante la aplicación de las mismas que se pueden mejorar y entendemos debemos modificar para mejorar el proceso.
Revisión (y modificación si procede) de la ordenanza de uso de las instalaciones deportivas municipales.	Estudio por parte del departamento técnico y adaptación de la normativa que data de fecha 2016.
Modificación de la Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía, para regular el censo de cánidos identificados mediante ADN.	Creación de un censo municipal mediante el dato de la huella genética o ADN de los perros, como sistema de identificación complementario al de microchip, con la finalidad de que contribuya a solucionar esta problemática: .- La pérdida o robo del perro cuyo chip identificador haya sido extraído. .- La identificación del origen de las deyecciones caninas

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

	depositadas en la vía pública. .- La identificación de mordeduras o ataques de animales sin registrar. Esta medida permitirá aumentar el control y protección de la población canina del municipio, mejorar la convivencia de estos animales con su entorno, y defender la salubridad pública en general.
Modificación del Reglamento de la Red de Bibliotecas Municipal.	Actualizar el Reglamento de la biblioteca que ha quedado anticuado por los nuevos servicios y funciones que realiza el servicio para adaptarse a las necesidades de las personas usuarias por la evolución de la sociedad.
Modificación de la Ordenanza de Precios Públicos de Publicaciones Municipales.	Adecuar y actualizar la Ordenanza de precios públicos de las publicaciones editadas por el Ayuntamiento con el objetivo de fijar los precios a las necesidades presentes y futuras.
Ordenanza Municipal reguladora de la rotulación y señalización de viales, caminos y espacios públicos.	Se pretende establecer una regulación homogénea para la rotulación y señalización de los viarios (calles, plazas, paseos, avenidas, pasajes, etc.), caminos y espacios libres y públicos (parques y jardines, etc.), que será obligatoria tanto para el Ayuntamiento como para los particulares (agentes urbanizadores, asociaciones de vecinos, grupos de propietarios, etc.), evitando que se puedan aplicar criterios y modelos distintos en el casco urbano y en las urbanizaciones, salvo en aquellos casos en que se encuentre debidamente justificado. En su caso, se podrá extender a la regulación de la asignación de nombres y números de policía.
Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas y agua en alta.	El uso privativo de un elemento público, como son las instalaciones para el transporte de energía eléctrica, gas, y otros elementos, suponen la limitación para otros posibles usos por parte de los ciudadanos o de otras empresas. La norma reguladora de Haciendas Locales y la jurisprudencia por parte del Tribunal Supremo y otros órganos judiciales, avalan la creación de un cuerpo normativo que regule adecuadamente mediante Ordenanza Fiscal, el establecimiento de una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, y agua en alta en el término municipal de Llíria. Conforme a la legislación en vigor, la exigencia de dicha Tasa a tales empresas que ocupan o aprovechan el dominio público local en beneficio propio, requieren de la aprobación de una Ordenanza Fiscal por el Ayuntamiento, que regule la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como el establecimiento de un gravamen por dicha utilización.
Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 39 reguladora de aplazamientos y fraccionamientos de los derechos de naturaleza pública.	Modificar el artículo referido a las condiciones para conceder los aplazamientos o fraccionamientos a sujetos pasivos incumplidores de los plazos de anteriores aplazamientos o fraccionamientos.
Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones de madres y padres de alumnado y a las asociaciones de alumnado de los centros docentes públicos y privados-concertados del municipio. (BOP núm. 79 de 28/IV/2021)	Modificar los criterios de valoración de las actuales bases al haberse detectado un error en las mismas.
Reglamento de funcionamiento del Espai Jove.	Aprobar un reglamento que regule el régimen de funcionamiento y usos del Espai Jove, así como las condiciones de las cesiones temporales de los espacios de que dispone.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Ordenanza reguladora de la concesión de vados.	Regular la concesión de vados, ya que existe ordenanza fiscal, concretamente la nº 11, que regula la tasa, pero no existe ordenanza que regule la concesión
Ordenanza reguladora de las viviendas turísticas.	Regular la gestión de este tipo de viviendas tanto en casco urbano como en término municipal.
Modificación de la Ordenanza fiscal nº 18 reguladora de la tasa por licencias apertura de establecimientos.	Actualización a la nueva normativa que regula la apertura de establecimientos públicos y actividades.
Ordenanza reguladora de la fianza por residuos de construcción y demolición.	Regular la gestión de residuos.
Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Inclusión y Cohesión Social	Establecer la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Inclusión y Cohesión Social en el Municipio de Llíria, para el desarrollo de políticas públicas.

SEGUNDO.- Publicar el citado Plan en el portal de transparencia de este Ayuntamiento; y dar asimismo traslado a los responsables de todas las áreas municipales.

00:01:44 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=104

5. Comunicación y Prensa.
Número: 2022/00012681Q.
CONCESIÓN DE DIPLOMA HONORÍFICO AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA EN SU EDICIÓN DE 2022.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Gestión cultural, patrimonio, turismo, buen gobierno y modernización de fecha 12 de diciembre de 2022:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Visto que el citado reglamento en su artículo nº 20 de la Sección 6ª, regula la concesión del Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en las modalidades oro, plata y bronce, como recompensa y reconocimiento social a todas aquellas personas que han desarrollado su actividad laboral y profesional en el Ayuntamiento de Llíria y ya no se encuentra activas en el mismo.

Visto que se han comunicado nuevas jubilaciones entre el personal funcionario del Ayuntamiento de Llíria que se producirán en el mes de diciembre de 2022.

Visto que en el expediente 2022/12681Q, consta un nuevo informe del departamento de Recursos Humanos sobre esta relación de personal del Ayuntamiento de Llíria que en este ejercicio dejarán de prestar servicios con motivo de su jubilación.

Visto que el artículo 31 del Reglamento, establece que para el Diploma Honorífico de Empleado/a de la Ciudad de Llíria, bastará con la aprobación por mayoría simple del pleno de la Corporación del dictamen que eleve la Concejalía de Cultura una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos para su concesión.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder el Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en la modalidad de oro a: Roque Gallardo Gallego (peón de la Brigada de Caminos).

SEGUNDO.- Conceder el Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en la modalidad de bronce a: Francisco Ibáñez Ortiz (alguacil).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.

QUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

00:02:52 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=172

6. Tesorería.
Número: 2022/00013490C.
APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 12 de diciembre de 2022:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El Ayuntamiento de Llíria actualmente no tiene aprobada Ordenanza General de gestión tributaria, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público.

Con la aprobación de esta Ordenanza se pretende completar la regulación propia para el Ayuntamiento de Llíria en los procedimientos de gestión tributaria, de recaudación e inspección, introduciendo seguridad jurídica en las relaciones de los/las ciudadanos/as con la Administración.

Se entiende oportuno regular los aspectos normativos que permiten una gestión de los procedimientos de aplicación de los tributos adaptada al municipio de Llíria y completar la regulación municipal en aquellas materias o aspectos en que la legislación estatal aplicable no concreta o se pronuncia expresamente.

Con ello se pretende dotar al municipio de Llíria de las normas que adapten la normativa general tributaria de gestión, liquidación, recaudación e inspección al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento, para los tributos locales y otros ingresos de derecho público, y regular aquellas cuestiones que no se contemplan en la normativa aplicable, de manera que se ofrezca una seguridad jurídica a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Tributaria.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

SEGUNDA. - Consta en el expediente, providencia de Alcaldía por la que se dispone:

«**PRIMERO.** Incoar el expediente para la aprobación de la Ordenanza general de gestión tributaria, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Llíria.

SEGUNDO. Que se redacte la propuesta y el texto de la Ordenanza reguladora por parte de los servicios de Gestión Tributaria/Recaudación y se incorpore al expediente.

TERCERO. Que se publique en el portal web del Ayuntamiento Consulta Previa y se realice el trámite de audiencia para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, de conformidad con lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015.

CUARTO. Que se emitan los informes técnicos correspondientes por parte de los servicios económicos y cuantos se estimen necesarios en el procedimiento.»

TERCERA. - Consta en el expediente informe de Recaudación de fecha 5 de noviembre de 2022, en el que se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación de la Ordenanza que se incluye en el borrador de la propuesta, en los siguientes términos:

«**PRIMERO**. - La legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.

SEGUNDO. - El art. 15.3 del TRLRHL, dispone que *"… las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."*

Por otra parte, el art. 12.1 TRLRHL determina que *"La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo*."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Por tanto, se permite que la Entidad Local apruebe una Ordenanza general reguladora de la gestión tributaria, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento y que a través de la Ordenanza adapte la normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa, según lo dispuesto en el art. 12.2 TRLRHL:

"A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

TERCERO. - Esta Ordenanza debe seguir el procedimiento general de aprobación establecido en el art. 17 TRLHRL y normas relacionadas. En tal sentido, se establece:

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.
1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.
3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.
En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En resumen, **el procedimiento es el siguiente:**

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando provisionalmente el establecimiento, imposición y ordenación de la Ordenanza, así como aprobando la concreta

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Ordenanza con el texto correspondiente.

b) Exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

d) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia. La Ordenanza aprobada no entrarán en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación.

A lo que cabría añadir la aplicación del art. 133 LPACAP.

En consecuencia, con carácter previo a la elaboración del proyecto se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

En este punto, cabe informar que **se ha sustanciado una consulta pública previa y trámite de audiencia**, mediante la publicación en el tablón de anuncios municipal (portal web) del documento que informa sobre a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Así mismo, se ha publicado el borrador del texto en el portal web.

Consta informe técnico del responsable de la OAC, de fecha 2 de diciembre de 2022, señalando que:

«Visto el encargo nº 67243, de fecha 01/12/2022 en el cual se solicita se emita informe sobre presentación de alegaciones desde el día 18 de noviembre al 1 de diciembre al PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA, PREVISTO EN EL ART. 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Por la presente se hace constar que, consultado el Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre los días 18/11/2022 al 01/12/2022, ambos inclusive, salvo error u omisión NO SE HAN PRESENTADO ALEGACIONES.»

Igualmente, consultado el correo electrónico del Departamento de recaudación, no se han recibido aportaciones, opiniones ni alegaciones al respecto en el periodo de exposición.

No obstante, sobre el borrador de ordenanza inicial, se han realizado las siguientes propuestas de modificación una vez recabadas opiniones al Departamento jurídico perteneciente a la empresa colaboradora con la recaudación del Ayuntamiento de Llíria, así como tras la revisión del texto de la Ordenanza por parte del Departamento de Recaudación; todo ello en aras de garantizar la agilidad en la tramitación de los expedientes administrativos y teniendo en cuenta que, en todo caso, son propuestas más beneficiosas para el/la obligado/a tributario o el/la contribuyente.

PROPUESTA 1:

Se introduce un preámbulo que recogerá la referencia a los principios de buena regulación

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido. Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
Respecto a la necesidad de la norma, esta regulación permite una gestión de los procedimientos de aplicación de los tributos adaptada al municipio de Llíria, así como la posibilidad de completar la regulación municipal en aquellas materias o aspectos en que la legislación estatal aplicable no concreta o no se pronuncia expresamente.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la aprobación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de consulta pública y audiencia previa, aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

La norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de la regulación necesaria para gestionar los procedimientos de gestión tributaria para el normal funcionamiento de los servicios municipales, así como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. En este sentido, la norma respeta el principio de proporcionalidad ya que no conlleva la restricción de derechos de los particulares, sino que establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y permitir una gestión adaptada al municipio.

PROPUESTA 2:

Artículo 26. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. Comunicación de los actos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

aprobatorios de créditos incobrables y efectos de la declaración.

2.3- Expedientes por deudas cuyo importe total acumulado por principal sea superior a 600 euros.

Donde dice:

- Inexistencia de bienes inmuebles a nombre del deudor o deudores principales y, en su caso, solidarios, en el Registro de la Propiedad, acompañando nota simple obtenida en dicho Registro, o en defecto, de fichero de titularidad negativa remitido trimestralmente por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Se propone la siguiente redacción, para agilizar la tramitación:

- Inexistencia de bienes inmuebles a nombre del deudor o deudores principales y, en su caso, solidarios, en el Registro de la Propiedad, acompañando nota simple obtenida en dicho Registro o bien el fichero de titularidad negativa remitido trimestralmente por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Así como introducir un párrafo adicional en este sentido: (Con este párrafo se persigue que en el caso de existencia de bienes inmuebles será posible la declaración de fallido cuando existan elevadas cargas que impidan la realización económica del bien. En el caso de bienes inmuebles que su valor no pueda cubrir un porcentaje razonable de la deuda pendiente permitir declaración de fallido según al principio de proporcionalidad)

En el caso de existencia de bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor o deudores principales, esta Administración tendrá en consideración el valor del inmueble y la totalidad de las cargas inscritas, para determinar la eficacia de un embargo, así como si la valoración resultara inferior al valor de las cargas inscritas o resultara una diferencia residual mínima, que no pueda satisfacer las pretensiones de la deuda pendiente, en cuyo caso se podrá acordar la declaración de fallido.

Introducir un párrafo adicional con el siguiente tenor literal:

Así mismo, cuando el deudor o deudores principales tengan en propiedad un bien inmueble fuera del municipio de Llíria, según información del Colegio de Registradores de la Propiedad, esta Administración, siguiendo el procedimiento anterior, valorará la anotación de un embargo de bienes inmuebles y, sin perjuicio del resultado de dicha valoración, podrá acordar la declaración de fallido, total o parcial.

PROPUESTA 3:

Artículo 26. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. Comunicación de los actos aprobatorios de créditos incobrables y efectos de la declaración.

2.3- Expedientes por deudas cuyo importe total acumulado por principal sea superior a 600 euros.
Donde dice:
- Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. En el caso de existencia de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

vehículos automóviles a nombre del deudor principal según la información obtenida de los correspondientes registros fiscales municipales, se tendrá en cuenta la antigüedad de los mismos, considerando inviable y antieconómica la traba del mismo si, según se deduce de su matrícula, tuviere una antigüedad superior a siete años, salvo que, por su categoría, marca y modelo, pudiera presumirse que su valor actual fuera suficiente para la cobertura de la deuda.

Propuesta de modificación (Se eliminaría la frase: según se deduce de su matrícula porque el año de matrícula se acreditará con la ficha de tráfico):
- Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. En el caso de existencia de vehículos automóviles a nombre del deudor principal según la información obtenida de los correspondientes registros fiscales municipales, se tendrá en cuenta la antigüedad de los mismos, considerando inviable y antieconómica la traba del mismo si tuviere una antigüedad superior a siete años, salvo que, por su categoría, marca y modelo, pudiera presumirse que su valor actual fuera suficiente para la cobertura de la deuda.

PROPUESTA 4:

Artículo 26. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. Comunicación de los actos aprobatorios de créditos incobrables y efectos de la declaración.

2.3- Expedientes por deudas cuyo importe total acumulado por principal sea superior a 600 euros.

Donde dice:

- Cuando se trate de deudas que figuran a nombre de personas jurídicas, deberá incorporarse certificación individualizada del Registro Mercantil que acredite la inexistencia de bienes inmuebles inscritos a nombre del deudor o deudores principales y, en su caso, solidarios.

Propuesta de modificación (Todo ello teniendo en cuenta en el Registro Mercantil no se inscriben bienes inmuebles de la sociedad, por lo que no se podría acreditar el extremo inicial):

- Cuando se trate de deudas que figuran a nombre de personas jurídicas, deberá incorporarse la información relativa a la liquidación y disolución de la sociedad, si fuera el caso, previa declaración de fallido.

PROPUESTA 5:

Artículo 26. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. Comunicación de los actos aprobatorios de créditos incobrables y efectos de la declaración.

2.3- Expedientes por deudas cuyo importe total acumulado por principal sea superior a 600 euros.

Donde dice:
4.- Si iniciado el período ejecutivo no se dispone del número de identificación fiscal del deudor, o bien de algún otro dato que legalmente contener la providencia de apremio, los expedientes serán automáticamente dados de baja definitiva por medio de la declaración de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

los créditos correspondientes como incobrables.

Propuesta de modificación, por redacción textual:

4.- Si iniciado el período ejecutivo no se dispone del número de identificación fiscal del deudor, o bien de algún otro dato que legalmente deba contener la providencia de apremio, los expedientes serán automáticamente dados de baja definitiva por medio de la declaración de los créditos correspondientes como incobrables.

PROPUESTA 6:

Artículo 26. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. Comunicación de los actos aprobatorios de créditos incobrables y efectos de la declaración.

2.3- Expedientes por deudas cuyo importe total acumulado por principal sea superior a 600 euros.

Donde dice:

3º. Responsabilidad subsidiaria.

1.- De deducirse la existencia de responsables subsidiarios en los concretos supuestos que prevén las leyes, tras la declaración de fallidos de los deudores principales y responsables solidarios se dictará acto administrativo de derivación de responsabilidad, por el procedimiento y con los efectos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General de Recaudación.

Propuesta de modificación:

3º. Responsabilidad subsidiaria.

1.- De deducirse la existencia de responsables subsidiarios en los concretos supuestos que prevén las leyes, tras la declaración de fallidos de los deudores principales y responsables solidarios se dictará acto administrativo de derivación de responsabilidad, por el procedimiento y con los efectos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General de Recaudación. Ello, sin perjuicio de que el deudor o deudores principales sean titulares, según el Colegio de Registradores de la Propiedad, de un bien inmueble o, según la Dirección General de Tráfico, de un vehículo que sea considerado por esta Administración de difícil realización para la liquidación de la deuda pendiente, imposibilitando, de este modo, la recaudación frente a los responsables tributarios subsidiarios que puedan existir, cuyo extremo deberá quedar acreditado en el expediente.

PROPUESTA 7:

Artículo 27. Regulación.

Donde dice:

Las actuaciones y procedimiento de inspección de los tributos locales del Ayuntamiento de Llíria se desarrollarán de acuerdo con lo prevenido en el Capítulo IV del Título III, artículos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

141 a 159, de la Ley General Tributaria, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las normas reglamentarias que puedan dictarse en su desarrollo, siendo actualmente de aplicación lo establecido en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (Boletín Oficial de Estado núm. 213, de 5 de septiembre).

Propuesta de modificación, redacción textual:

Las actuaciones de comprobación e investigación de los tributos locales del Ayuntamiento de Llíria se desarrollarán de acuerdo con lo prevenido en el Capítulo IV del Título III, artículos 141 a 159, de la Ley General Tributaria, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las normas reglamentarias que puedan dictarse en su desarrollo, siendo actualmente de aplicación lo establecido en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (Boletín Oficial de Estado núm. 213, de 5 de septiembre).

PROPUESTA 8:

Artículo 28. Planificación de las actuaciones inspectoras.

Donde dice:

No obstante, el inicio de las actuaciones inspectoras concretas podrá realizarse en virtud de orden escrita y motivada del órgano municipal competente, a iniciativa de la propia unidad administrativa de Gestión Tributaria y Recaudación o en virtud de denuncia pública.

Propuesta de modificación:

No obstante, el inicio de las actuaciones inspectoras concretas podrá realizarse:

por propia iniciativa de la Inspección Tributaria, atendiendo al plan previsto al efecto.
en virtud de denuncia pública.
a petición del obligado tributario.

En los casos previstos en las letras b) y c) anteriores, el Jefe la Inspección Tributaria ponderará y valorará la conveniencia de la realización de la misma.

PROPUESTA 9:

Artículo 29. Funciones de la inspección.

Donde dice:

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

Debe decir:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y la correcta aplicación de las normas.

PROPUESTA 10:

Artículo 31. Iniciación y desarrollo del procedimiento de inspección. Medidas cautelares.

Introducir un párrafo adicional tras el cuarto y reenumerar los siguientes:

5. Las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas. Estos documentos tendrán las funciones, finalidades y efectos para ellos establece el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

PROPUESTA 11:

Introducción de una disposición adicional primera con el siguiente tenor literal:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se habilita a la Tesorería Municipal a que, mediante la emisión de Circulares de Tesorería, pueda proponer y aplicar criterios relativos a la Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales y restantes ingresos de derecho público; criterios que sin perjuicio de no estar contemplados en esta nueva Ordenanza, no contradigan ni la literalidad de la normativa tributaria aplicable ni el espíritu de la misma y que tengan por finalidad la mejora y/o clarificación de los ya establecidos legalmente.
Cualquier criterio que, de acuerdo con esta habilitación se recoja en la Circular de Tesorería, se propondrá para su inclusión en la primera modificación que se produzca de la presente Ordenanza.

Introducción de una disposición derogatoria, con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a la presente Ordenanza que sean contrarias a la misma.

Por último, se revisa la enumeración de los artículos por error en la correlación.

CUARTO.- Por su parte, y en relación con el informe de **impacto por razón de género**, previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres según el cual “Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”, se ha de indicar que quien suscribe entiende no ofrece duda alguna que la aprobación de la ordenanza fiscal que se pretende en modo alguno tiene en cuenta el género de los sujetos pasivos del mismo.

QUINTO. - La modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida en el presente se encuentra prevista en el **plan normativo correspondiente al ejercicio 2022.**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

SEXTO. - Teniendo en cuenta todo lo dispuesto anteriormente, se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación de la Ordenanza Fiscal que se incluye en el borrador de la propuesta.**»**

CUARTA. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTA. - La propuesta de acuerdo no se somete a fiscalización previa ya que, según criterio de la Intervención Municipal, los expedientes relativos a las Ordenanzas Fiscales no requieren de fiscalización, tal y como ha quedado puesto de manifiesto en los informes emitidos en los expedientes 2020/00007145N y 2020/00007544C, todo ello en base a la siguiente normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Acuerdos Consejo de Ministro sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (Última modificación BOE de 2 de agosto de 2018)
- Reglamento de control interno en su modalidad de fiscalización previa limitada (BOP 30/01/2020)
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.
- Así como lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Llíria y de conformidad con los artículos 219.4 del TRLRHL y 9 del Real Decreto 424/2017, no procediendo la fiscalización de los expedientes dado que la fiscalización previa de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los mismos. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente el presente expediente se someta a un control financiero posterior.

SEXTA. - El expediente se somete previamente a informe jurídico de Secretaría.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (5) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el establecimiento, imposición y ordenación de la Ordenanza General de gestión tributaria, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Llíria.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza General de gestión tributaria, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Llíria, en los términos del anexo del presente acuerdo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

TERCERO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

CUARTO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el alcalde-presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

ANEXO

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido. Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
Respecto a la necesidad de la norma, esta regulación permite una gestión de los procedimientos de aplicación de los tributos adaptada al municipio de Llíria, así como la posibilidad de completar la regulación municipal en aquellas materias o aspectos en que la legislación estatal aplicable no concreta o no se pronuncia expresamente.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la aprobación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de consulta pública y audiencia previa, aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

La norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de la regulación necesaria para gestionar los procedimientos de gestión tributaria para el normal funcionamiento de los servicios municipales, así como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. En

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

este sentido, la norma respeta el principio de proporcionalidad ya que no conlleva la restricción de derechos de los particulares, sino que establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y permitir una gestión adaptada al municipio.

Capítulo I. Principios generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza Fiscal General se dicta al amparo de lo que disponen los artículos 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 11, 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y apartado 3 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de este municipio, adaptando al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Llíria la normativa reguladora de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y de los restantes ingresos de naturaleza pública del Ayuntamiento contenida en las leyes mencionadas, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia y en el resto de disposiciones dictadas para su desarrollo que sean de aplicación.

2. En los términos y con el alcance a que se refiere el artículo 10.1 de la Ley General Presupuestaria, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en lo pertinente y sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica, las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal General serán así mismo de aplicación supletoria a aquellos otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento no regulados en las leyes mencionadas, con especial referencia a las multas y sanciones pecuniarias impuestas en el ámbito de sus competencias por infracción de lo establecido en las leyes sectoriales y en ordenanzas municipales.

3. Las normas de la Ordenanza General se consideran parte integrante de las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

Artículo 2. Fuentes del ordenamiento regulador de los recursos de la Hacienda Municipal.

1. Los recursos de la hacienda del Ayuntamiento de Llíria se rigen:
a) Por la Constitución.
b) Por los tratados y convenios internacionales que contengan cláusulas de naturaleza tributaria
en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución.
c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la Constitución.
d) Por la Ley General Tributaria; la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las demás leyes que contengan disposiciones en materia tributaria y de aplicación a los restantes recursos que deba percibir la Hacienda Municipal.
e) Por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en cuanto está sometido a su normativa específica el régimen jurídico general de las Haciendas locales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

f) Por las disposiciones reglamentarias dictadas o que se dicten en desarrollo de las normas anteriores
g) Por la presente Ordenanza General y las ordenanzas fiscales reguladoras de cada uno de los tributos y precios públicos municipales.

2. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

3. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que, como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda del Ayuntamiento, dicha Hacienda ostenta las prerrogativas establecidas para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 3. Impugnabilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General Tributaria, en relación con lo dispuesto en los artículos 108 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio de la potestad reglamentaria, los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales y de los restantes ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Llíria, así como los de imposición de sanciones tributarias por el Ayuntamiento, tienen carácter reglado y son impugnables en vía administrativa y jurisdiccional en los términos establecidos en las leyes.

Artículo 4. Interpretación y aclaración.

La interpretación y aclaración de las normas contenidas en esta Ordenanza, en las Ordenanzas fiscales Municipales reguladoras de los tributos y en las Ordenanzas y disposiciones municipales reguladoras de los demás ingresos de derecho público, corresponde al Pleno.

Los acuerdos de interpretación y aclaración, que serán de obligado cumplimiento para la Administración municipal, se publicarán en el B.O.P. de Valencia.

Artículo 5. Domicilio fiscal.

1. El domicilio, a los efectos tributarios será:

a) Para las personas físicas, aquel en el que el contribuyente tenga su residencia habitual que, salvo prueba en contrario, será el que figure en el Padrón de Habitantes. En el caso de residentes fuera del municipio de Llíria, en defecto de dicha información, el que figure en el documento acreditativo de su identidad.

b) Para las personas jurídicas, el que figure en la tarjeta de Identificación Fiscal o, en su defecto, el que figure en el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Municipal mediante declaración expresa al efecto, sin que el mero cambio de domicilio produzca efecto alguno hasta tanto no se formule dicha declaración formal. No obstante, la Administración podrá rectificar, previa la pertinente comprobación, el domicilio

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos y demás ingresos de derecho público cuya gestión le corresponde.

3. Domicilio a efectos de notificaciones. Los contribuyentes podrán señalar un domicilio distinto del domicilio fiscal para recibir las notificaciones y avisos que puedan derivarse de sus relaciones con el Ayuntamiento, con carácter general o particular.

4. Una vez que se haya producido la devolución de una notificación enviada por el Ayuntamiento, como consecuencia de que el interesado no reside en el domicilio fiscal que consta en las bases de datos del Departamento de gestión tributaria y recaudación del Ayuntamiento de Llíria, se considerará nuevo domicilio fiscal aquel que dicho Departamento haya localizado a través de las fuentes de información disponibles.

Artículo 6. Órganos de gestión tributaria y de gestión recaudatoria.

Son órganos de la gestión tributaria y de la gestión recaudatoria municipal, respectivamente:

1. El/la alcalde/sa, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la normativa municipal al Pleno.
2. El/la titular del Órgano de Gestión recaudatoria, en el ámbito de las competencias establecidas por Ley.

Artículo 7. Formas de iniciación de la gestión tributaria.

De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
b) Por una solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General Tributaria.
c) De oficio por la Administración municipal.

Artículo 8. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

Con carácter general, las declaraciones de bajas y de modificación surtirán efecto para el ejercicio inmediato siguiente al que se formulen, todo ello sin perjuicio de las especialidades contenidas en las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales.

Artículo 9. Notificación de las liquidaciones tributarias en los tributos de cobro periódico por recibo.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

A tal efecto, los padrones o matrículas, una vez aprobados, se expondrán al público durante un plazo mínimo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios y personas o entidades obligadas al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las oficinas municipales o dependencias de la Recaudación municipal al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del periodo voluntario de pago.

Artículo 10. Lugar de práctica de las notificaciones, personas legitimadas para recibirlas y notificación por comparecencia.

1. El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas, con las especialidades establecidas en presente artículo.

2. En las cuestiones relativas al lugar de práctica de las notificaciones, personas legitimadas para recibirlas y notificación por comparecencia se estará, respectivamente, a lo previsto en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley General Tributaria y restante normativa de aplicación.

3. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos establecidos en el artículo anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el obligado tributario se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Capítulo II. De la recaudación

Artículo 11. La gestión recaudatoria. Normativa de aplicación y periodos de recaudación.

1. La gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

2. A efectos recaudatorios, todos los créditos de naturaleza pública a que se refiere el apartado anterior se denominarán deudas. Se considerarán obligadas al pago aquellas personas o entidades a las que la normativa general otorga tal condición.

3. La gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las normas reglamentarias que puedan dictarse en su desarrollo.

Serán asimismo de aplicación a la gestión recaudatoria municipal las disposiciones contenidas en el presente Capítulo de la Ordenanza General, que en ningún caso podrán contravenir el contenido material de la normativa estatal.

4. La recaudación de las deudas podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Artículo 12. Gestión recaudatoria del Ayuntamiento.

1. La gestión recaudatoria del Ayuntamiento de Llíria está legal y reglamentariamente atribuida a la propia Entidad local.

2. Podrán actuar como entidades colaboradoras de la Administración Municipal en la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento, las entidades financieras como los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Cooperativas de Crédito, que sean autorizadas por el Ayuntamiento para ejercer dicha colaboración. Estas entidades no tendrán, en ningún caso, la condición de órganos de recaudación municipal.

3. El Ayuntamiento, podrá contratar con terceros, que tampoco tendrán la condición de órganos de recaudación municipal, la prestación de aquellos servicios complementarios para el funcionamiento de la Administración municipal de colaboración en la gestión de la recaudación que estime procedentes, así como de todas aquellas tareas administrativas y otras análogas que no supongan ejercicio directo de autoridad, el cual queda reservado al personal funcionario.

Artículo 13. Suspensión del procedimiento de recaudación.

1. El procedimiento de recaudación solo se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos procedentes y en los restantes supuestos previstos en la normativa recaudatoria.

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente en periodo voluntario, sin necesidad de aportar garantía hasta que sea firme en vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley General Tributaria.

2. La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía, en los términos siguientes:

Primero. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática serán las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja Municipal de Depósitos.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos que no excedan de 1.000,00 euros.

Se entenderá por contribuyente de reconocida solvencia aquel que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento por concepto alguno y sea titular, al menos, de un inmueble en el municipio de Llíria.

Segundo. La ejecución del acto administrativo impugnado quedará suspendida desde el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

momento en que el interesado presente la solicitud, acompañando necesariamente los documentos correspondientes de la garantía aportada y copia del recurso interpuesto.

Esta suspensión mantendrá sus efectos en la vía económico-administrativa. La mera presentación de la solicitud sin acompañar la correspondiente garantía no surtirá efectos suspensivos.

Tercero. Las garantías se constituirán a disposición del Ayuntamiento de Llíria.

Cuarto. Las garantías que se constituyan habrán de cubrir, al menos, la cuantía de la deuda, hasta el momento de resolución del recurso interpuesto.
Las garantías extenderán sus efectos a las vías económico-administrativa y contencioso-administrativa, sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza separada de medidas cautelares y siempre que las garantías fueren suficientes.

No obstante lo anterior, el recurrente podrá solicitar la suspensión limitando sus efectos al recurso interpuesto.

Quinto. Si la solicitud acredita la existencia del recurso interpuesto y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Sexto. Si el recurso no afecta a la totalidad de la deuda tributaria, la suspensión se referirá a la parte recurrida, quedando obligado el recurrente a ingresar la cantidad restante.

Séptimo. Únicamente podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho, a cuyo efecto será necesario un informe técnico del servicio municipal gestor competente justificando este aspecto.

Artículo 14. Plazos para el pago.

1. Con carácter general, el pago deberá hacerse dentro de los plazos que determine la ordenanza municipal particular de cada tributo o ingreso de derecho público, y, en su defecto, en los establecidos en el presente artículo.

2. Las deudas tributarias resultantes de declaraciones-autoliquidaciones deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones-autoliquidaciones, en las fechas y plazos que establezca la correspondiente ordenanza particular de cada exacción.

Si el último día del plazo establecido para el pago fuese inhábil –considerándose a estos efectos como inhábiles los sábados- dicho plazo se entenderán automáticamente prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

3. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento deberán pagarse, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación tributaria se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste fuera inhábil –considerándose a estos efectos como inhábiles los sábados-, hasta el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

inmediato día hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste fuera inhábil –considerándose a estos efectos como inhábiles los sábados-, hasta el inmediato día hábil siguiente.

4. El pago en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que no tengan establecido otro plazo en la ordenanza fiscal particular de cada tributo, deberá efectuarse en los periodos establecidos en el Calendario Fiscal del Ayuntamiento de Llíria que será aprobado con carácter previo al inicio de cada año. En ningún caso, este plazo será inferior a dos meses. En el supuesto de que no resultare aprobado el Calendario Fiscal para la anualidad correspondiente, se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

5. Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de las deudas deberá efectuarse en los siguientes plazos, previstos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuere hábil –considerándose a este efecto como inhábiles los sábados-, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia de apremio se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuere hábil –considerándose a este efecto como inhábiles los sábados, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 15. Legitimación para recibir el pago.

1. El pago de las deudas habrá de realizarse en las entidades financieras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Llíria, bien para prestar el servicio de caja, bien para prestar el de colaboración en la recaudación.

2. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos, entidades financieras o personas no autorizadas para ello, no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

Artículo 16. Lugar y medios de pago.

1. Las deudas podrán satisfacerse, con carácter general, en las oficinas de las entidades financieras autorizadas para actuar como colaboradoras de la Administración municipal por el procedimiento de ingreso directo, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar vías telemáticas para ello cuando así lo admita la entidad financiera. Se utilizarán los documentos proporcionados por el propio Ayuntamiento al interesado/a para el pago de recibos, liquidaciones y autoliquidaciones. Sin la presentación de dichos documentos de ingreso las entidades financieras no podrán aceptar su pago, que podrá efectuarse, además de en dinero de curso legal, por cualquier otro medio de pago que acepte la entidad financiera colaboradora.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Igualmente, las deudas podrán satisfacerse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria, mediante la pasarela de pagos.

Adicionalmente, se podrán satisfacer las deudas en el propio Ayuntamiento de Llíria a través de los terminales puntos de venta (TPVs) instalados en la Oficina de Atención Ciudadana y en el Departamento de Recaudación.

Asimismo, se podrán satisfacer las deudas a través de cuales otros lugares de pago que el Ayuntamiento autorice expresamente y formalmente.

2. Excepcionalmente podrá efectuarse el pago en el lugar en que el Ayuntamiento preste el servicio cuando se trate de eventos culturales, deportivos o similares siempre que se habiliten los medios correspondientes para aceptar el pago.

Artículo 17. Importe mínimo de liquidación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se practicarán liquidaciones de impuestos municipales ni de sanciones tributarias de las que resulten deudas inferiores a 6 euros.

2. Conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros.

Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

Artículo 18. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

1.- Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera:

a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación, cumplimentando los correspondientes datos en el propio documento cobratorio remitido por el Ayuntamiento o en el duplicado que al efecto se facilite al obligado en las oficinas municipales, siempre que se remita al Ayuntamiento para su registro y posteriores efectos, o bien por los medios de domiciliación que facilite la entidad financiera en la que se efectúe el pago.

b) Durante todo el año, mediante solicitud comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal, presentada por alguno de los siguientes medios:

En el Registro General del Ayuntamiento, con impreso normalizado o no.

Para que surta efectos en el ejercicio en curso, las solicitudes de domiciliación correspondiente a los tributos periódicos que gestiona esta administración, deberán

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

presentarse un mes antes del inicio del periodo de cobro en voluntaria.
En los tributos periódicos cuya domiciliación produce el fraccionamiento del pago en dos plazos, podrá presentarse solicitud de modificación de cuenta bancaria correspondiente al segundo plazo por causas debidamente justificadas. La fecha de solicitud deberá presentarse como mínimo 10 días antes de la fecha de cargo en la entidad bancaria.

2. Las domiciliaciones así ordenadas tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad financiera, se modifique el/la titular de la deuda de vencimiento periódico y notificación colectiva o la Administración municipal dispusiere expresamente su invalidez por razones justificadas.

3. En aquellos casos en que, válidamente ordenada en tiempo y forma una domiciliación, el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora o sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar a la entidad financiera responsable por la demora en el ingreso.

Artículo 19. Pago a plazos.

Los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica e Impuesto sobre Actividades Económicas, serán exigibles por el Ayuntamiento en dos plazos mediante domiciliación bancaria.

Artículo 20. Momento del pago.

1. Se entienden pagadas las deudas tributarias y demás de derecho público cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las entidades financieras debidamente autorizadas por el Ayuntamiento para prestar el servicio de caja o para colaborar con la Administración municipal en el servicio de recaudación.
2. Cuando el pago se realice a través de dichas entidades financieras, la entrega del justificante de ingreso al obligado al pago liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe figurado en el mismo, quedando desde ese momento obligada ante la Hacienda Municipal la entidad financiera, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.
3. Las órdenes de pago cursadas por el obligado al pago a una entidad financiera no surtirán, por sí solas, efectos frente a la Hacienda Municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad en caso de incumplimiento.

Artículo 21. Justificantes del pago.

1. Todo aquel que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza General tiene derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes de pago serán, según los casos:

a) Los recibos debidamente validados.
b) Las cartas de pago suscritas o validadas por la Tesorería Municipal o, en su caso, por entidades financieras expresamente autorizadas para recibir el pago.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado, expedidas a instancia del deudor.
d) Cualquier otro documento que justifique el pago y sea expedido por los canales de pago telemáticos, virtuales, terminal de puntos de venta u otros ofrecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Efectos del pago e imputación de pagos.

1. El pago realizado con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza General y, en su defecto, en el Reglamento General de Recaudación, extingue la deuda y libera al deudor y demás responsables.
2. Las deudas son autónomas. El obligado al pago de varias deudas podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine, salvo en el supuesto contemplado en el siguiente apartado.
3. En los casos de ejecución forzosa en que se hubieren acumulado varias deudas del mismo obligado al pago y no pudieran satisfacerse totalmente, el pago se aplicará, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de determinados créditos, a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada ésta por la fecha en que cada una fuese exigible, es decir, por la de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada deuda.
4. El pago de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores ni extingue el derecho de la Hacienda Municipal a percibir aquellos anteriores que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

Capítulo III. De las actuaciones en el procedimiento de apremio

Artículo 23. Normas especiales sobre embargos.

1. En materia de concurrencia de embargos administrativos y judiciales, embargo de establecimientos mercantiles o industriales o, en general, de bienes y derechos integrantes de una empresa; de dinero en efectivo; de valores; de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo; de sueldos, salarios y pensiones, y de bienes inmuebles y de derechos sobre los mismos, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

2. En ningún caso, si no constare la absoluta identidad de los Números o Códigos de Identificación Fiscal, se trabarán bienes y derechos de ciudadanos por el mero hecho de que su nombre y apellidos coincidan con el del deudor o deudores principales, según la información que al efecto se deduzca del Padrón Municipal de Habitantes, a menos que la efectiva identidad de personas conste en forma indubitada al Servicio Municipal de Recaudación, al objeto de no dar lugar a actuaciones improcedentes e injustificables perturbaciones.

3. Aun cuando de la información obtenida de los correspondientes Registros Fiscales Municipales o del propio concepto de ingreso perseguido, se deduzca la existencia de vehículos automóviles inscritos a nombre del deudor o deudores principales, dejarán los mismos de ser objeto de embargo si, según se deduzca de su matrícula, constase que tienen una antigüedad superior a diez años, salvo que en función de su categoría o marca y modelo, pudiere presumirse que su valor actual es suficiente para la cobertura de la deuda.

Artículo 24. De los motivos de oposición en el procedimiento de apremio.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria, contra la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
c) Falta de notificación de la liquidación.
d) Anulación de la liquidación.
e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria y demás de aplicación.
d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

Artículo 25. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados.

La mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por el Tesorero/a Municipal, que asumirá la presidencia de la mesa; la persona responsable del Departamento de Recaudación, que asumirá la Secretaría de la mesa; el Interventor o Interventora Municipal; el Secretario o Secretaria Municipal o, en su caso, por quienes les sustituyan.

Artículo 26. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. Comunicación de los actos aprobatorios de créditos incobrables y efectos de la declaración.

1º. Concepto.

1.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos o resulten de muy dudosa cobranza en el procedimiento de recaudación, por resultar fallidos o sin crédito los directamente obligados al pago y demás responsables, si los hubiere; o por concurrir en sus bienes circunstancias que los hagan inembargables.

2.- Respetando las denominaciones que asigna el Reglamento General de Recaudación, el calificativo de incobrables se aplicará a los créditos de tal naturaleza, y el de fallido a los deudores cuyos débitos a la Hacienda Municipal hayan sido declarados incobrables según el procedimiento establecido.
3.- La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2º. Justificación documental en los expedientes de propuesta de créditos incobrables.

1.- Las propuestas de créditos incobrables se llevarán a cabo por el Servicio municipal de recaudación ejecutiva, bajo la inmediata dirección del Tesorero/a municipal, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad. En todo caso, el Servicio municipal de recaudación ejecutiva deberá dejar constancia documental en el expediente de recaudación de cuantas actuaciones que se lleven a cabo para la declaración de fallido del deudor o

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

deudores principales y de los responsables solidarios o subsidiarios si los hubiere.
2.- Con carácter previo a la propuesta de declaración créditos incobrables, se verificarán los siguientes requisitos y condiciones en función de los importes y características de la deuda:

2.1- Expedientes por deudas cuyo importe total acumulado por principal sea igual o inferior a 150 euros.

Se formulará una propuesta de declaración de crédito incobrable cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación de la providencia de apremio, que podrá llevarse a cabo en las direcciones que figuren en la base de datos del servicio de recaudación o en la que conste en el padrón de habitantes.

- En los supuestos de notificaciones practicadas en las direcciones indicadas en el apartado anterior con resultado negativo, bien por ser el deudor desconocido, bien por resultar ausente después de dos intentos de notificación; se deben publicar por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia o el Boletín Oficial del Estado, según la legislación aplicable en cada momento. En estos casos, deberá incorporarse en el expediente diligencia suscrita por el/la responsable del Servicio municipal de recaudación ejecutiva con referencia a dicha publicación, citando número, fecha y página del correspondiente Boletín. - Inexistencia de crédito a favor del deudor, incluidos los derivados de devoluciones de ingresos indebidos, que deberá acreditarse por informe suscrito por la Jefatura del Servicio de Recaudación Ejecutiva sobre la inexistencia de pagos pendientes por devolución de ingresos indebidos a nombre del deudor o deudores principales y, en su caso, solidarios.

- Se deberá acreditar el intento de embargo de cuentas corrientes en todas las entidades bancarias adheridas al cuaderno C63 con este ayuntamiento con resultado negativo o positivo parcial.

2.2- Expedientes por deudas cuyo importe total acumulado por principal sea superior a 150 euros e igual o superior a 600 euros.

Se formulará una propuesta de declaración de crédito incobrable cuando, además de los requisitos ya indicados en el apartado anterior, se cumplan las siguientes condiciones:

- Embargo con resultado negativo o positivo parcial, de sueldos, salarios y pensiones.
- Embargo con resultado negativo o positivo parcial, de devoluciones tributarias gestionadas por la AEAT.

Ambos extremos deberán quedar acreditados en el expediente tributario mediante informe suscrito por la Jefatura del Servicio de Recaudación Ejecutiva.

2.3- Expedientes por deudas cuyo importe total acumulado por principal sea superior a 600 euros.

Se formulará una propuesta de declaración de crédito incobrable cuando, además de los requisitos ya indicados en el apartado anterior, se cumplan las siguientes condiciones:

- Inexistencia de bienes inmuebles a nombre del deudor o deudores principales y, en su caso,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

solidarios, en el Registro de la Propiedad, acompañando nota simple obtenida en dicho Registro o bien el fichero de titularidad negativa remitido trimestralmente por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

En el caso de existencia de bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor o deudores principales, esta Administración tendrá en consideración el valor del inmueble y la totalidad de las cargas inscritas, para determinar la eficacia de un embargo, así como si la valoración resultara inferior al valor de las cargas inscritas o resultara una diferencia residual mínima, que no pueda satisfacer las pretensiones de la deuda pendiente, en cuyo caso se podrá acordar la declaración de fallido.

Así mismo, cuando el deudor o deudores principales tengan en propiedad un bien inmueble fuera del municipio de Llíria, según información del Colegio de Registradores de la Propiedad, esta Administración, siguiendo el procedimiento anterior, valorará la anotación de un embargo de bienes inmuebles y, sin perjuicio del resultado de dicha valoración, podrá acordar la declaración de fallido, total o parcial.
- Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. En el caso de existencia de vehículos automóviles a nombre del deudor principal según la información obtenida de los correspondientes registros fiscales municipales, se tendrá en cuenta la antigüedad de los mismos, considerando inviable y antieconómica la traba del mismo si tuviere una antigüedad superior a siete años, salvo que por su categoría, marca y modelo, pudiera presumirse que su valor actual fuera suficiente para la cobertura de la deuda.

- Cuando se trate de deudas que figuran a nombre de personas jurídicas, deberá incorporarse la información relativa a la liquidación y disolución de la sociedad, si fuera el caso, previa declaración de fallido.

3.- En todo caso, deberá aportarse acreditación de la inexistencia de responsables solidarios, con constancia de las actuaciones realizadas para su averiguación. La acreditación podrá consistir en una Diligencia/Informe de la Jefatura del Servicio de Recaudación Ejecutiva asumida por el Tesorero Municipal con referencia al conjunto de fallidos propuestos en un expediente colectivo.

4.- Si iniciado el período ejecutivo no se dispone del número de identificación fiscal del deudor, o bien de algún otro dato que legalmente contener la providencia de apremio, los expedientes serán automáticamente dados de baja definitiva por medio de la declaración de los créditos correspondientes como incobrables.

5.- A los efectos de determinar la cuantía a la que se refieren los apartados anteriores, se computará los importes de todas las deudas de un mismo contribuyente por cualquier concepto que se encuentran pendientes de pago, y se excluirán los recargos, las costas y los intereses del período ejecutivo.

3º. Responsabilidad subsidiaria.

1.- De deducirse la existencia de responsables subsidiarios en los concretos supuestos que prevén las leyes, tras la declaración de fallidos de los deudores principales y responsables solidarios se dictará acto administrativo de derivación de responsabilidad, por el procedimiento y con los efectos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Recaudación. Ello, sin perjuicio de que el deudor o deudores principales sean titulares, según el Colegio de Registradores de la Propiedad, de un bien inmueble o, según la Dirección General de Tráfico, de un vehículo que sea considerado por esta Administración de difícil realización para la liquidación de la deuda pendiente, imposibilitando, de este modo, la recaudación frente a los responsables tributarios subsidiarios que puedan existir, cuyo extremo deberá quedar acreditado en el expediente.

2.- Con carácter previo a la declaración de fallidos de los deudores principales, el órgano de recaudación podrá adoptar las medidas cautelares que procedan cuando existan indicios racionales para presumir actuaciones que puedan impedir la satisfacción de la deuda.

3.- En caso de no constar la existencia de responsables subsidiarios, la aprobación de la declaración de fallido del deudor o deudores principales y la declaración de los créditos incobrables, se adoptará simultáneamente.

4º. Principio de proporcionalidad.

No se llevará a cabo el embargo de un bien cuando el importe de la deuda sea considerado insuficiente, según el parecer de los órganos de recaudación, para justificar su alienación, por la manifiesta desproporción entre el importe de la deuda y el valor del bien embargado, los gastos que originó, la complejidad de su realización o los daños y los perjuicios que se puedan ocasionar.

5º. Efectos de la declaración de créditos incobrables.
1.- La declaración como incobrables de los créditos motivará su baja provisional en la contabilidad municipal y podrán ser rehabilitados en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se ha rehabilitado dentro de este plazo.

2.- Dicha declaración no impide el ejercicio por la Hacienda Municipal de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobranza.

3.- Los créditos declarados incobrables correspondientes a personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Mercantil, serán objeto de anotación en dicho Registro en virtud de mandamiento expedido por el Tesorero Municipal. El Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 165.3 del Reglamento General de Recaudación, viene obligado a comunicar a la Tesorería Municipal cualquier acto relativo a las mismas personas físicas o jurídicas que se presente a inscripción.

6º. Bajas por referencia.

Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

7º. Revisión de fallidos y rehabilitación de créditos incobrables.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del RGR, la Administración Tributaria está obligada a vigilar la posible solvencia sobrevenida del deudor, en cuyo caso, de no haber transcurrido el plazo de prescripción, los créditos cobrados serán rehabilitados.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

2.- Las actuaciones de vigilancia se llevarán a cabo por el Servicio municipal de recaudación ejecutiva y deberá dejarse constancia de las mismas en el expediente administrativo.

3.- De acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad, las actuaciones de revisión de fallidos se determinan en función de la cuantía del importe acumulado del principal. a) Los créditos declarados incobrables con un importe acumulado del principal inferior o igual a 1.000 euros deberán revisarse a los dos años de haber declarado fallido al deudor o deudores. b) Los créditos declarados incobrables con un importe acumulado del principal superior a 1.000 euros se revisará con una periodicidad anual desde la fecha de declaración de fallido.

4.- En caso de solvencia sobrevenida del deudor y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos incobrados y, en consecuencia, se reabrirá el procedimiento ejecutivo. Esta situación deberá comunicarse a la oficina de recaudación para que cancele la baja provisional de los créditos declarados incobrables, a efectos de que se reactiven los títulos ejecutivos en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de fallido.

Capítulo IV. De las actuaciones en el procedimiento de inspección

Artículo 27. Regulación.

Las actuaciones de comprobación e investigación de los tributos locales del Ayuntamiento de Llíria se desarrollarán de acuerdo con lo prevenido en el Capítulo IV del Título III, artículos 141 a 159, de la Ley General Tributaria, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las normas reglamentarias que puedan dictarse en su desarrollo, siendo actualmente de aplicación lo establecido en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (Boletín Oficial de Estado núm. 213, de 5 de septiembre).
Dentro de este marco de actuación general, se realizarán las comprobaciones necesarias para liquidar los periodos impositivos no prescritos a los obligados al pago de los tributos municipales, documentando estas actuaciones en las correspondientes actas de inspección conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General Tributaria, en el citado Reglamento General de la Inspección de los Tributos, y demás disposiciones complementarias que sean de aplicación.

Artículo 28. Planificación de las actuaciones inspectoras.

Con carácter general, el ejercicio de las funciones de la inspección se adecuará al Plan de Inspección del Ayuntamiento de Llíria que apruebe el órgano municipal competente, el cual tendrá carácter reservado. Dentro del mismo, el personal inspector actuará de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

No obstante, el inicio de las actuaciones inspectoras concretas podrá realizarse:

por propia iniciativa de la Inspección Tributaria, atendiendo al plan previsto al efecto.
en virtud de denuncia pública
a petición del obligado tributario

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

En los casos previstos en las letras b) y c) anteriores, el Jefe la Inspección Tributaria ponderará y valorará la conveniencia de la realización de la misma.

Artículo 29. Atribución de funciones inspectoras.

La dirección y jefatura superiores de la Inspección Tributaria corresponde al titular del Órgano de Gestión Tributaria (Recaudación) y Tesorería del Ayuntamiento de Llíria.
Asimismo, podrán realizar actuaciones de inspección aquellos funcionarios pertenecientes y adscritos al Departamento de Gestión Tributaria (Recaudación) y Tesorería

Artículo 30. Funciones de la inspección.

La inspección de los tributos y demás derechos de naturaleza pública del Ayuntamiento de Llíria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración municipal.
b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y la correcta aplicación de las normas.
c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.
e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración municipal.
j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.
k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por los órganos y autoridades municipales competentes.

Artículo 31. Facultades de la inspección.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración municipal o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección podrán entrar, en las condiciones determinadas en el Reglamento General de la Inspección de Tributos, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección, se precisará la autorización escrita del órgano municipal competente.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario o efectuar registros en el mismo, la Administración municipal deberá obtener el consentimiento de aquél o la oportuna autorización judicial.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones. El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.
Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los/las funcionarios/as que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas municipales.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

Artículo 32. Iniciación y desarrollo del procedimiento de inspección. Medidas cautelares.

1. El procedimiento de inspección se iniciará:
a) De oficio.
b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.
3. Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial y, como norma general, deberán concluir en el plazo de 12 meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo, sin perjuicio de las posibilidades de ampliación y de interrupción del plazo previstas en el artículo 150 de la Ley General Tributaria.

4. El lugar y horario de las actuaciones inspectoras se ajustará a lo dispuesto en los artículos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

151 y 152 del citado texto legal y, en su caso, al horario oficial de atención al público del Ayuntamiento de Llíria, para el supuesto de actuaciones presenciales.

5. Las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas. Estos documentos tendrán las funciones, finalidades y efectos para ellos establece el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

6. En el procedimiento de inspección se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición. Estas medidas serán proporcionadas y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Las medidas adoptadas deberán ser ratificadas por el órgano municipal competente para liquidar en el plazo de 15 días desde su adopción y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron.

Artículo 33. Imposición de sanciones por la inspección.

El procedimiento sancionador a instruir por la inspección de los tributos se tramitará con sujeción a lo dispuesto en la normativa tributaria aplicable y con las especialidades recogidas en el siguiente capítulo de la presente Ordenanza General.

Capítulo IV. De las infracciones tributarias y su procedimiento sancionador

Artículo 34. Concepto y calificación de las infracciones tributarias.

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria o en otra ley.

2. Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria.

Artículo 35. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará por las normas especiales establecidas en el Título IV, artículos 207 a 212, de la Ley General Tributaria y por el Capítulo III del Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por R. D. 2063/2004, de 15 de octubre (BOE del 28). En su defecto, se estará a las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante notificación del acuerdo adoptado por el funcionario o unidad que hubiese desarrollado la actuación de comprobación e investigación.
Este mismo funcionario o unidad será el competente para instruir el expediente sancionador y hacer la propuesta de resolución sancionadora que será aprobada por la autoridad competente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

3. Se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos regulados en el Título III de la Ley General Tributaria, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.

4. Cuando en el procedimiento sancionador vayan a ser tenidos en cuenta datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidas en el expediente instruido en las actuaciones de comprobación o investigación de la situación tributaria del sujeto infractor o responsable, deberá quedar relacionado con el expediente sancionador, a través del gestor de expedientes municipal.

5. En la instrucción del procedimiento serán de aplicación las normas especiales sobre el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios a que se refiere el artículo 99 de la Ley General Tributaria.

Concluidas las actuaciones, se formulará propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquéllos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Salvo que proceda esta declaración, en la propuesta se concretará asimismo la sanción que se propone, con indicación de los criterios de graduación aplicados y motivación adecuada sobre la procedencia de los mismos.

La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

6. El plazo máximo de resolución del expediente sancionador será de seis meses, contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento, y entendiéndose que éste concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo.

7. El órgano municipal competente para la imposición de sanciones tributarias es el/la Alcalde/sa, en base al art. 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

Artículo 36. Recursos contra sanciones.

1. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso independiente.

En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán dichos recursos, siendo órgano competente para resolver el que conozca la impugnación contra la deuda.

2. Se podrá recurrir la sanción sin perder la reducción por conformidad prevista en el artículo 188.1, letra b), de la Ley General Tributaria, siempre que no se impugne la regularización.

Las sanciones que deriven de actas con acuerdo no podrán ser impugnadas en vía administrativa.
La impugnación de dicha sanción en vía contencioso-administrativa supondrá la exigencia del importe de la sanción practicada.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

3. La interposición en tiempo y forma del recurso producirá los siguientes efectos:
a) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.
b) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Capítulo V. De la revisión en vía administrativa

Artículo 37. Medios de revisión.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:
a) Los procedimientos especiales de revisión
b) El recurso de reposición

Cuando hayan sido confirmados por sentencia judicial firme, no serán revisables en ningún caso los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

2. En los procedimientos de revisión, se aplican las normas generales establecidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre capacidad, representación, prueba y notificaciones; así como las normas sobre computo de plazos.

3. La resolución de los procedimientos especiales de revisión, recurso de reposición y actos enumerados en el artículo 215.2 de la Ley General Tributaria, deberán ser motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 38. Procedimientos especiales de revisión.

1. Son procedimientos especiales de revisión:
a) Revisión de actos nulos de pleno derecho
b) Declaración de lesividad de actos anulables
c) Revocación
d) Rectificación de errores
e) Devolución de ingresos indebidos

2. Será de aplicación a los procedimientos especiales de revisión lo dispuesto en los artículos 213 a 221 de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo reglamentario.

Artículo 39. Competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho y de lesividad.

La declaración de nulidad de pleno derecho y la de lesividad de los actos anulables será competencia del Pleno.

Capítulo VI. Otras disposiciones aplicables

Artículo 40. Plazos de resolución y efectos de la falta de resolución expresa.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

1. Si vence el plazo de resolución en los procedimientos iniciados a instancia de parte sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirán los efectos que establezca la normativa aplicable.
2. Se entenderán desestimados cuando no se notifique resolución expresa, transcurrido el plazo establecido para resolverlos, los procedimientos siguientes:
a) Las solicitudes de concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de deudas tributarias, a los 6 meses de su petición.
b) Las solicitudes de compensación de deudas y créditos, a instancia del interesado, a los 6 meses de su petición.
c) Las solicitudes de beneficios fiscales, a los 6 meses de su petición.
d) El recurso de reposición previo a la vía contenciosa administrativa, al cabo de un mes desde la interposición.
e) Las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, a los 6 meses desde su petición.
f) Las solicitudes de reembolso del coste de las garantías, a los 6 meses desde la petición.
g) Las solicitudes de suspensión a las que no se acompañe garantía suficiente, a los 6 meses desde su petición.
3. En los procedimientos iniciados de oficio, cuando no se notifique una resolución expresa, transcurrido el plazo establecido para resolver y se trate de procedimientos de los que se pudiese derivar el reconocimiento, la constitución de derechos u otras situaciones jurídico-individuales, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se habilita a la Tesorería Municipal a que, mediante la emisión de Circulares de Tesorería, pueda proponer y aplicar criterios relativos a la Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales y restantes ingresos de derecho público; criterios que sin perjuicio de no estar contemplados en esta nueva Ordenanza, no contradigan ni la literalidad de la normativa tributaria aplicable ni el espíritu de la misma y que tengan por finalidad la mejora y/o clarificación de los ya establecidos legalmente.
Cualquier criterio que, de acuerdo con esta habilitación se recoja en la Circular de Tesorería, se propondrá para su inclusión en la primera modificación que se produzca de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a la presente Ordenanza que sean contrarias a la misma.

00:03:47 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=227

7. Contratación.
Número: 2022/00008655V.
DECLARAR DESIERTA LA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (art. 159) DEL SERVICIO DE "ADECUACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, ASÍ COMO ELMANTENIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CITADA NORMATIVA, Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA – LOTE 1".

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de protección de los entornos naturales, obras y servicios, interior, contratación y recursos humanos de fecha 13 de diciembre de 2022:

Visto el expediente tramitado de procedimiento abierto simplificado (art. 159), para la contratación del servicio de "**ADECUACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CITADA NORMATIVA, Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA. (2022/8655V)".** por el presupuesto de licitación de **23.694,6 €,** mejorable a la baja, **más 4.975,87 € de IVA** (21%). Total: **28.670,47 €.**

Vista el Acuerdo Plenario de su sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2022, aprobando el expediente de contratación del servicio de **"ADECUACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CITADA NORMATIVA, Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA – LOTE 1" (3137L/2022)",** por el presupuesto de licitación de **23.694,6 €,** mejorable a la baja, **más 4.975,87 € de IVA** (21%). Total: **28.670,47 €,** y convocar procedimiento abierto simplificado (art. 159), mediante los criterios de adjudicación que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas el Técnico de informática, Luis Miguel Ramón Navarro, de fecha 4 de octubre de 2022 con CSV: 14157770244606000673, donde se justifica la división en lotes, y pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 17 de octubre de 2022 con CSV: 14157771501077317401.

Vista el acta de la mesa de contratación de fecha 18 de noviembre de 2022, por la cual se declara desierta **el lote 1** de la licitación.

Considerando el órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es el Pleno, "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley".

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (5) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Declarar desierta la adjudicación del expediente de contratación del servicio de **"ADECUACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CITADA NORMATIVA, Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA – LOTE 1**", por procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

00:04:49 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=289

8. Contratación.
Número: 2022/00008655V.
ADJUDICACIÓN DEL LOTE 2 DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (art. 159 LCSP) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ADECUACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

CITADA NORMATIVA, Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA".

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de protección de los entornos naturales, obras y servicios, interior, contratación y recursos humanos de fecha 13 de diciembre de 2022:

Visto el expediente tramitado de procedimiento abierto simplificado (art. 159), para la contratación del servicio de **"ADECUACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CITADA NORMATIVA, Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA",** (2022/8655V) por el presupuesto de licitación de **23.694,6 €,** mejorable a la baja, más **4.975,87 €** de IVA (21%). **Total: 28.670,47 €.**

Resultando que obra en el expediente providencia de la Concejala de Contratación, Interior, RR.HH., Modernización y Transparencia, Josefa Torrijo del Rey, de 21 de julio de 2022 con CSV: 14160025533323437646, pliego de prescripciones técnicas el Técnico de informática, Luis Miguel Ramón Navarro, de fecha 4 de octubre de 2022 con CSV: 14157770244606000673, donde se justifica la división en lotes, pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 17 de octubre de 2022 con CSV: 14157771501077317401, e informe jurídico favorable de 18 de octubre de 2022 con CSV: 14157771035400740647.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Protección entornos naturales, obras y servicios, interior, contratación y recursos humanos, de fecha 21 de octubre de 2022, y el certificado de acuerdo plenario, en su sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2022, de convocatoria de procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP), para la contratación del servicio de **"ADECUACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CITADA NORMATIVA, Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA".**

Visto que existe retención de crédito nº 12022000022989 por importe de 2.489,64 € con cargo a la aplicación presupuestaria 600/491/2279903 INFORMÁTICA/SERVICIO ADECUACIÓN LOPD.

Considerando que por el artículo 131 y siguientes de la LCSP, se regula la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

Visto que se ha comprobado que se cumple con lo previsto en el art. 174 de la LRHL ya que se trata de contraer un compromiso de gastos con carácter plurianual.

Atendiendo al art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, al tratarse de un gasto plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos y podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además resulte antieconómico por un año, como es en este caso, cuya duración del contrato es superior a un año.

Considerando lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre criterios de valoración de ofertas.

Visto el informe de la TAG de Contratación y Patrimonio, AVM, de fecha 12 de diciembre de 2022, en el que informa: **"Por todo ello y en atención a lo expuesto, salvo error u omisión involuntaria, se puede informar que empresa AJ DESPACHO CONSULTORIA DE EMPRESAS, S.L con CIF B54223144, ha presentado toda la documentación necesaria a la que se refiere el artículo 150 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público, en forma y plazo correspondientes, y es correcta para proceder a la adjudicación del Lote 2, del mismo".**

Visto el acta de la Mesa de Contratación, en la que se da cuenta del informe de la TAG de contratación y patrimonio, de 12 de diciembre de 2022.

Considerando el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Llíria tiene la competencia objeto del contrato.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (5) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el **lote dos** del expediente de contratación del servicio de **"ADECUACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CITADA NORMATIVA, Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA",** por el precio de adjudicación de **1.373 €/anuales** más IVA (21%) a la empresa **AJ DESPACHO CONSULTORIA DE EMPRESAS, S.L.** con CIF B54223144, y demás condiciones y mejoras señaladas en su oferta, así como en el pliego de prescripciones técnicas de fecha 4 de octubre de 2022 y pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 17 de octubre de 2022.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, y notificar este acuerdo a todos los licitadores por correo electrónico a la dirección señalada por el licitador al presentar su proposición, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 42.2 y 44 de la misma ley, en lo referente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Sin embargo, el plazo para entender rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días naturales.

TERCERO.- Disponer el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la parte expositiva de esta resolución.

CUARTO.- Autorizar un compromiso de gastos con carácter plurianual, atendiendo a que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas. No obstante, al tratarse de un gasto plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

QUINTO.- Nombrar responsable del contrato al Secretario General y al responsable existente en materia de informática, o quienes los sustituyan. Al responsable le corresponde supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta prestación pactada conforme a las condiciones establecidas en los pliegos.

SEXTO.- Publicar la adjudicación del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando como mínimo, los mismos datos que en el anuncio de adjudicación.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo a **AJ DESPACHO CONSULTORIA DE EMPRESAS, S.L.** con **CIF B54223144**, y dar traslado a los servicios de Intervención y Tesorería.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que dicte las resoluciones y suscriba los documentos necesarios para la efectividad de este acuerdo.

00:06:12 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=373

9. Patrimonio.
Número: 2021/00004254Z.
PROPUESTA DE ACLARACIÓN Y CONCRECIÓN DEL ACUERDO DE PLENO DE 27 DE ENERO DE 2022 SOBRE MUTACIÓN DEMANIAL DE PARTE DE LA PARCELA ST 1 A PLA CONVIVINT (FINCA REGISTRAL Nº 50.953).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta del Alcalde de fecha 15 de diciembre de 2022:

Visto que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de enero de 2022 acordó:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

*"…**TERCERO.** - Aprobar la mutación demanial externa a favor de la Generalitat de la Comunitat Valenciana (Servei Valencià d'Ocupació), a los efectos expuestos anteriormente, sin alterar la titularidad de los bienes ni el inmueble municipal, de la finca registral 50953, inscrita en el Registro de la Propiedad de Llíria, con la siguiente descripción:*

SECTOR ST-1 46 Suelo 46160 LLIRIA [VALENCIA], referencia catastral matriz 6885601YJ0868N0000UO, clase del suelo: Urbano y 1.500 m2 de superficie. Identificación Registral: Finca matriz de Llíria nº 50.953; Inscripción 1ª; Tomo 2.401; Libro 773 de Llíria; Folio 141.

Lindes: Norte, límite del suelo urbanizable con vial proyectado del suelo urbano Este, vial existente del sector terciario ST-1 "Eixida Benissano" Sur, vial existente del sector terciario ST-1 "Eixida Benissano" Oeste, resto de la finca matriz de la que esta es parte, en concreto el solar de mil quinientos metros cuadrados (1500 m2), propiedad del Ayuntamiento de Llíria descrito tal como se desprende la documentación obrante en el expediente…"

En fecha 16 de marzo de 2022 el Ayuntamiento formaliza en escritura pública otorgada ante el notario Ernesto Ríos Segarra, con el número 522 de su protocolo, la segregación de 1500 m2 de la finca matriz 50.953, que se configuran como una nueva fina registral, inscrita en el registro de la propiedad de Lliria con el número 52.109.

Visto que el Servei Valencià d'Ocupació i Formació LABORA, solicita el 28 de Julio de 2022 que para poder continuar con la tamitación de la mutación demanial ante la conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se solicita la remisión del correspondiente acuerdo del pleno municipal con los datos relativos a la finca registral número 52.109 objeto de mutación demanial actualizados. Así mismo se solicita la remisión del certificado de compatibilidad urbanística del inmueble objeto de mutación demanial por ser requisito para su tramitación.

Visto el informe técnico aclaratorio de la TAG de Contratación y Patrimonio AVM, de fecha 19 de septiembre de 2022 y con CSV 14157770776314214726, en el que se aclara que la parcela de 1500m2, de la finca registral 52109, es la que se cede a LABORA.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por doce votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6), Compromís-MoVe (5) y Ciudadanos (1) y nueve abstenciones correspondientes a los miembros del grupo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

municipal Partido Popular (9) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Concretar y complementar el acuerdo del Ayuntamiento en Pleno adoptado en sesión ordinaria del pasado 27 de enero de 2022, en el sentido de declarar que la mutación demanial externa a favor de la Generalitat de la Comunitat Valenciana (Servei Valencià d'Ocupació) acordada se refiere a la parcela resultante de la escritura pública otorgada ante el notario Ernesto Ríos Segarra, el pasado 16 de marzo de 2022, con el número 522 de su protocolo, de segregación de 1500 m2 de la finca matriz 50.953, que se configura como una nueva finca registral inscrita en el registro de la propiedad de Llíria con el número **52.109**, que linda:

Norte, límite del suelo urbanizable con vial proyectado del suelo urbano
Este, vial existente del sector terciario ST-1 "Eixida Benissano"
Sur, vial existente del sector terciario ST-1 "Eixida Benissano"
Oeste, resto de la finca matriz de la que esta es parte.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Generalitat Valenciana (Servei Valencià D'Ocupació, LABORA), para su conocimiento y efectos oportunos.

00:07:33 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=453

10. Intervención.
Número: 2022/00000223V.
DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME-RESUMEN DE CONTROL INTERNO 2022.

Atendido el expediente nº 2022/223V tramitado por la Intervención Municipal relativo al control financiero 2022.

Visto informe-resumen anual elaborado por la Intervención Municipal nº 116/2022 de fecha 5/12/2022.

Y de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece: *"El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer trimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.*

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del referido informe-resumen anual con los resultados del control interno realizados por la Intervención Municipal.

El Pleno queda enterado.

00:11:53 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=713

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

11. Secretaría.
Número: 2022/00014516B.
MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA LA CREACIÓN DE UNA WEB MUNICIPAL ORIENTADA A FAVORECER A LOS CIUDADANOS LA BÚSQUEDA DE EMPLEO.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El Ayuntamiento es la administración más cercana a los ciudadanos, todos conocemos los beneficios asociados a las nuevas tecnologías TIC y su implantación en las relaciones de los usuarios con la administración vía registros electrónicos, gestiones telemáticas, etc.

En nuestra ciudad (aunque el desempleo descienda anualmente) existen aún bastantes personas en situación de desempleo, además año a año se incorporan nuevas cohortes de jóvenes que finalizan sus estudios y que tienen grandes dificultades para integrarse en el mercado laboral.

Es por ello por lo que desde el grupo municipal de Ciudadanos Llíria consideramos adecuada y necesaria la creación de una web municipal orientada a favorecer a los ciudadanos la búsqueda de empleo, con el claro objetivo de ofrecer un espacio virtual donde las personas demandantes de empleo, las empresas e incluso los órganos que conforman las administraciones puedan interaccionar tanto en la búsqueda de empleo como en la selección de empleados y que sea al mismo tiempo un canal donde encontrar ofertas de formación, prácticas laborales y otras oportunidades.

Dicho portal deberá dividirse en varias secciones, comprendiendo como mínimo las destinadas a:

- ofertas de empleo laborales.
- de formación (SEPE, Labora y otras entidades)
- Y por supuesto los distintos programas de empleo promovidos por las distintas administraciones públicas (EMPUJU, ENCUJU, AVALEM, etc.)

También se creará atendiendo a la característica de nuestra ciudad (la que mayor densidad de músicos tiene por habitante) una sección donde insertar ofertas específicas de empleo para el sector integrado por las personas que cursan o han finalizados sus estudios de música, además de becas de formación oposiciones, etc.

Esta web dependerá de la Agencia de Desarrollo Local, aunque en nuestra opinión para no aumentar la carga de trabajo de la misma debería estudiarse la posibilidad de externalizar el servicio mediante cualquier tipo de contrato previsto en la Ley 9/2019 de Contratos del Sector Público. Existen en nuestra ciudad y comarca empresas con experiencia y personal experto en el mantenimiento de webs corporativas, así como en su diseño y puesta en marcha.

Por todo ello, el grupo municipal de Ciudadanos, solicita al Pleno de esta Corporación los siguientes:

ACUERDOS:

1.- Solicitar al equipo de gobierno la creación de la mencionada web en los términos descritos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

en la presente proposición sin perjuicio de las mejoras que puedan incluirse durante el debate de la misma o a posteriori por cualquier de los grupos de la corporación, sindicatos, usuarios, etc.

2.- Con el fin de mejorar las prestaciones de la web a desempleados y empresas, solicitamos, en el caso de que no existan, la realización de convenios con los servicios de empleos (SEPE y Labora) a los efectos oportunos, las asociaciones de empresarios de los polígonos de nuestra ciudad y comarca, grandes empresas de nuestro municipio, entidades con programas de formación, etc…

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:12:01 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=721

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter al Pleno los siguientes asuntos, los cuales no se encuentran incluidos en el Orden del Día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente:

12. Secretaría.
Número: 2022/00014738A.
MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA SOLICITE AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA IMPLANTACIÓN DE UNA PRUEBA ÚNICA EN TODA ESPAÑA DE EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO Y ACCESO A LA UNIVERSIDAD (EBAU), QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El derecho a la educación se recoge en nuestro país en el artículo 27 de la Constitución y además, señala el deber de los poderes públicos a garantizarlo. El objetivo de este derecho es “el pleno desarrollo de la personalidad humana”. Para hacerlo efectivo, el sistema educativo debe respetar los principios de libertad e igualdad, aspirando a la excelencia de calidad en la enseñanza. Para el Partido Popular la libertad de elección y la igualdad de oportunidades son los principios rectores de la política educativa.

Pero la realidad actual no ofrece las perspectivas de desarrollo por las que aboga nuestro

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

partido. La aprobación de la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) ha supuesto un retroceso a la hora de evaluar los conocimientos de nuestros jóvenes y de dotarles de las competencias y conocimientos necesarios en una economía global.

Cada curso académico más de 300.000 estudiantes se examinan en España de la prueba de Acceso a la Universidad conocida como EBAU (Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad). Y en los Institutos de Llíria unos 180 alumnos por año. Su objetivo tiene una doble función: en primer lugar, permite el acceso al Sistema Universitario Español (y, por consiguiente, a cualquiera de las universidades que lo conforman) y; en segundo lugar, las notas que se obtienen en la evaluación se utilizan para la admisión en cada titulación, siguiendo un proceso de concurrencia competitiva que depende de la oferta de plazas de cada titulación y de su demanda. De hecho, las
titulaciones más solicitadas requieren una nota más alta.

Sin embargo, las pruebas no son iguales para todos los estudiantes, puesto que se produce una distorsión en el sistema desde la perspectiva de la equidad y de la eficiencia. De hecho, a lo largo del territorio español asistimos a pruebas diferentes con distinta estructura o bloques de contenidos y con diferentes criterios de corrección. La dificultad del examen depende del lugar donde viva el estudiante. Motivo por el que el Partido Popular se opone a esta distorsión del sistema educativo.

Además, la propuesta del Gobierno de España hacia la EBAU consiste en una nueva prueba de acceso a la universidad basada en un ejercicio general de madurez que sustituirá a los ejercicios de las materias comunes y otro que corresponderá al ejercicio específico sobre la materia de modalidad elegida por el estudiante. Este examen presenta, la dificultad de su difícil objetivación y más complicada homologación al variar entre comunidades.

Unido a la diferencia de prueba en función del lugar donde vive el estudiante y a su difícil objetivación; hay un aspecto aún más grave, ya que la LOMLOE permite examinarse a los estudiantes de la EBAU con asignaturas suspendidas (como sucede en La Rioja, País Vasco, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Extremadura, Canarias, Baleares, Cataluña y Navarra). Así pues, dependiendo del origen geográfico, un estudiante puede encontrarse en desventaja respecto de otros, para acceder a una titulación, sólo por la exigencia académica a la que se enfrenta.

Además del rechazo del PP, la nueva EBAU ha suscitado la oposición de la comunidad educativa. Por ejemplo, la Real Academia de la Lengua (RAE), *l'Institut d'Estudis Catalans* (IEC), la Red Española de Filosofía, historiadores y los coordinadores del examen de Lengua Castellana y Literatura solicitan la retirada del borrador elaborado por el Ministerio de Educación porque se ha planteado sin diálogo, sin consenso alguno y porque supone una reducción inadmisible de los contenidos y de su exigencia.

En resumen, a la ruptura del principio de igualdad de oportunidades y la rebaja del nivel de calidad y exigencia del sistema educativo se une la disparidad de los resultados de la EBAU que, año tras año en función de la Comunidad Autónoma donde se realicen las pruebas, origina la preocupación de miles de alumnos/as y sus familias.

Por este motivo, existe una demanda creciente para que la EBAU sea igual en todo el territorio español, con el objetivo de que los alumnos tengan las mismas oportunidades,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

tanto en el acceso como en la admisión a la Educación Superior. Una prueba única tendría ventajas añadidas como la evaluación del sistema educativo en su conjunto.

El Estado social y democrático de Derecho no puede aceptar que la educación sea un factor de desigualdades territoriales en el conjunto de España, y debe ejercer las competencias que el artículo 149.1.30 de la Constitución le atribuye en materia educativa.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria, con el fin de garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de todos los estudiantes, presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Instar al gobierno de España a que implante, en coordinación con las Comunidades Autónomas, una prueba única en todo el territorio español de Evaluación del Bachillerato y Acceso a la Universidad (EBAU), con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades y equidad de todos los alumnos/as con independencia del lugar en que realicen la prueba.

SEGUNDO: Retirar la propuesta del Gobierno para la reforma de la EBAU, que devalúa el bachillerato y la calidad del sistema educativo.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Educación y Formación Profesional, así como a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (6) y Compromís-MoVe (5).

00:17:33 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=1053

13. Intervención.
Número: 2022/00010876M.
RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRESUPUESTO 2023.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad se procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 19 de diciembre de 2022:

Resultando que el Presupuesto General para el ejercicio 2023 fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 16/11/2022.

Resultando que durante el período de exposición al público se han presentado reclamaciones.

Vistos los informes en relación a las alegaciones presentadas de la Tesorería Municipal, de Alcaldía y de la Intervención Municipal.

Considerando lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (5), nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar la admisión de las alegaciones presentadas por concurrir los requisitos de legitimación activa y causas previstos en el artículo 170 del TRLRHL.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los siguientes motivos:

Reclamación	Motivo alegado	Motivo de desestimación
2022020914	Insuficiencia del crédito para atender el cumplimiento de las obligaciones reales del suministro eléctrico para alumbrado público.	Se justifica que el importe consignado se considera suficiente para atender a las necesidades previstas por el suministro de energía eléctrica en el ejercicio 2023.
2022020915	Insuficiencia de crédito para atender el cumplimiento de las obligaciones reales del servicio de reparación de vehículos municipales.	Se justifica que el importe consignado se considera suficiente para atender a las necesidades previstas por el servicio de reparación de vehículos en el ejercicio 2023.
2022020916	Que las previsiones de ingresos están muy por encima de los derechos reconocidos en el ejercicio 2022.	Queda acreditada la forma de determinación de los ingresos y, por tanto, la suficiencia de los mismos para atender a los gastos presupuestados.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Llíria, para el ejercicio económico 2023, junto con sus Bases de ejecución y resto de documentación y anexos.

El referido Presupuesto General está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad, de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad	Estado de Gastos	Estado de Ingresos
Ayuntamiento de Llíria	25.235.689,45	25.235.689,45

El resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de Llíria para 2023 es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE**
1	GASTOS DE PERSONAL	13.006.023,69
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	7.255.097,34
3	GASTOS FINANCIEROS	180.382,97

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.156.835,20
5	FONDO DE CONTINGENCIA	70.000,00
6	INVERSIONES REALES	2.433.751,63
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	14.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.079.598,62

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	7.982.715,62
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	750.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.710.178,54
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.464.455,07
5	INGRESOS PATRIMONIALES	333.427,73
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES	50.000,00
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	1.904.912,49
8	ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00

CUARTO. Publicar el resumen por capítulos del Presupuesto definitivamente aprobado en el BOP para su entrada en vigor.

QUINTO. Remitir copia del Presupuesto a la Administración del Estado, así como a la Generalitat Valenciana simultáneamente a su remisión al BOP y poner una copia del mismo a disposición del público, a efectos informativos.

00:30:23 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=1823

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados mes de noviembre de 2022.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de noviembre de 2022:

- Que **comienza** con la resolución nº 2022003977 de fecha 02 de noviembre de 2022 dictada por la concejala delegada de Medio Ambiente, Agricultura, Medio Rural y Memoria Democrática, Políticas Inclusivas y Comercio relativa a “Orden de ejecución en edificio por mal estado de conservación” y **finaliza** con la resolución nº 2022004515 de fecha 30 de noviembre de 2022 dictada por el Alcalde relativa a “Concesión de bonificación del 50% del IBIU”.

El Pleno queda enterado.

00:51:24 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=3084

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se presentaron diversos ruegos y preguntas por parte de los corporativos presentes.

00:51:54 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=270&time=3114

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 14616531656360463405 y 14616532657647444260, obrantes en expediente y accesible mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 20:20 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

JORGE VICENTE VERA GIL
30/01/2023
13:02:33

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
30/01/2023
14:35:49

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671033410110465 en https://sede.lliria.es